

Dr. Oscar.



SECRETARIA GENERAL
Y DE APOYO A LA GESTION

EE 0142

7 MAR 2019

Ibagué,

Doctor
GUSTAVO ADOLFO MURILLO QUIMBAYO
Secretario del Interior
Gobernación del Tolima
Ibagué

Respetado doctor Murillo:

Debidamente sancionada por el señor Gobernador, de manera atenta me permito remitirle la Ordenanza No. 0001 del 1º de marzo de 2019, "POR LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL TOLIMA 2019 - 2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cordialmente,

EYBER JAVIER TRIANA PARRA
Secretaria General y de Apoyo a la Gestión

Adjunto: lo anunciado

Proyectó: Mariela E.

Archivo: C/Documentos/oficios

Rob. Lizzi



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT. 809000799-0

ORDENANZA NUMERO 001 DE 2019

01 MAR 2019

"POR LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL TOLIMA 2019 – 2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 13, 19, 22 y 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986; la ley 133 de 1994, el artículo 244 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 16 de la ordenanza departamental No. 02 de 2016 Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Soluciones que Transforman" y demás disposiciones legales y jurídicas atribuibles.

ORDENA:

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto crear la Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029, como instrumento que exalte la importante labor de la construcción del tejido social en la comunidad del departamento del Tolima, realizada por las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso, quienes imparten enseñanzas basadas en los principios y valores morales, aportando a la resolución de conflictos de la comunidad y promoviendo el crecimiento espiritual de los seres humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios. Se respetarán como principios de la Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029, los siguientes:

INTERRELIGIOSIDAD: La interreligiosidad es la reunión y el diálogo constructivo entre personas de diferentes religiones, creencias y cultos de forma privada o pública. La interreligiosidad es una comunicación de diálogos y acuerdos entre religiones, acuerdos que eviten la destrucción, la guerra y el caos en nombre de Dios.



001

01 MAR 2019

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

IGUALDAD: La igualdad es el derecho que ostenta cada confesión religiosa por nivelación o equiparación. El carácter más extendido de una determinada religión no implica que ésta pueda recibir un tratamiento privilegiado de parte del Estado, por cuanto la Constitución de 1991 ha conferido igual valor jurídico a todas las confesiones religiosas, con el fin de preservar el pluralismo y proteger a las minorías religiosas.

AUTONOMÍA: El principio de autonomía ha de entenderse en doble vía o sentido, primero hace referencia a la independencia que ostenta el departamento del Tolima, como ente territorial para la determinación de ciertas decisiones de orden administrativo, financiero y organizacional, así como la adopción de las medidas necesarias para desarrollar la presente política pública. Segundo, hace referencia a la independencia que ostenta cada entidad religiosa y organización del sector religioso para regir sus asuntos internos como garantía de la libertad religiosa y de cultos y del derecho de asociación.

CONCERTACIÓN: Deberá entenderse como principio de concertación, a la acción y el deber de cada entidad religiosa y organización del sector religioso de llegar a un común acuerdo sobre alguna materia sometida a su consideración.

PUBLICIDAD: Es un principio rector de las actuaciones administrativas, en el que, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política, el gobierno departamental está obligado a poner en conocimiento de la comunidad religiosa las decisiones adoptadas.

PARTICIPACIÓN: Las entidades del orden departamental y municipal tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.

ARTICULACIÓN: Las Entidades oficiales del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción de la política pública, en concordancia a las normas constitucionales y legales



- 001

01 MAR 2019

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

vigentes. Podrá contar con el acompañamiento del comité de libertad religiosa departamental de que trata el decreto departamental No. 0693 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Enfoques. Se tendrán como enfoques generales los siguientes:

ENFOQUE DE RECONOCIMIENTO. Se reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el departamento, pretendiendo orientar sus líneas de acción a la resolución de sus problemáticas.

ENFOQUE DE TRANSVERSALIDAD. Las líneas de acción, los ejes y los organismos relacionados con La Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029, orientarán sus actuaciones a beneficiar a la población más vulnerable y priorizada, en los diferentes temas y proyectos desarrollados.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ INTEGRAL. La Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029, orientará sus acciones entendiendo que la libertad religiosa es uno de los derechos humanos constitucionalmente protegido y buscará la participación efectiva de las entidades religiosas en los estamentos estatales. Con implementación de la política pública se garantiza la no vulneración de los Derechos Humanos y la sana convivencia ente diferentes ideologías y pensamientos desde la óptica religiosa, convirtiéndose así en un agente articulador para contribuir a la terminación de los conflictos.

ARTÍCULO CUARTO. Definiciones. Adoptase las siguientes definiciones:

ENTIDADES RELIGIOSAS (ER): Hace referencia a la definición jurídica que se le asigna al sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las comunidades basadas o constituidas alrededor de principios religiosos, en diversas modalidades institucionales, se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este les reconoce a través de un Registro Público administrado por el Ministerio del Interior (Ley 133 de 1994, artículo 9).



001

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

ORGANIZACIONES SOCIALES DEL SECTOR RELIGIOSO (OSR): Hace referencia a los grupos de personas organizados bajo normas de derecho privado, sin ánimo de lucro, inscritos ante la Cámara de Comercio, que están orientados por principios y valores espirituales, o preceptos religiosos, abiertamente confesos, pero con el único fin de realizar actividades sociales, educativas, culturales, entre otras y no de proselitismo religioso (Fundaciones, Corporaciones, entre otras).

CAPELLANÍA Y/O SERVICIO ESPIRITUAL: Institución en la que el líder de una Entidad Religiosa, presta un servicio de acompañamiento espiritual a ciertos grupos especiales de la comunidad, en donde por su acceso extraordinario está revestido de procesos y protocolos especiales para cada situación, en condición igualitaria para todas las organizaciones religiosas.

CAPITULO II

EJES Y LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO QUINTO. Ejes. Son ejes de la Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029, los siguientes:

EJE 1. LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS: Tomando como referencia el artículo 19 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, se tomarán en cuenta todas aquellas problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances del derecho en materia religiosa, tales como tributarias, urbanísticas, de responsabilidad civiles, de formación en materia religiosa a servidores públicos, privados y ciudadanía en general y del reconocimiento jurídico, entre otras, teniendo en cuenta que el Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, en los términos del artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

EJE 2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCIDENCIA SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, en las leyes generales y especiales que regulan la participación ciudadana y en la Ley Estatutaria 133 de 1994, se buscará la promoción y garantía de la participación de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso en el aporte al bien común, desde la participación ciudadana, con el

01 MAR 2019

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

fin de generar incidencia social para la construcción social, política, económica y cultural de manera directa dentro del orden democrático del Estado colombiano.

Por lo anterior, este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional.

EJE 3. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CONFESIONAL: En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este reconoce y pretende fortalecer los diversos ámbitos que vinculan la tarea educativa con el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos, teniendo en cuenta que diversas Entidades Religiosas y organizaciones inspiradas en una confesionalidad religiosa dentro de sus objetivos misionales vienen formando a sus líderes religiosos y participantes en la fe a través de institutos, seminarios y centros de formación religiosa, así como también, desde su proyección social, han fundado instituciones educativas con carácter confesional, como colegios y universidades u otras Organizaciones del Sector Religioso.

Además de lo anterior, este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación, basadas en principios de libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así con el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias.

Finalmente este eje reconoce al Sector Religioso como promotor de valores, y acompañante en el fortalecimiento de la familia, conforme a sus principios y convicciones.

Parágrafo. De acuerdo a la ley 133 de 1994 en su artículo 6° literal h), las instituciones educativas oficiales en sus procesos de formación y enseñanza, respetaran la libertad de religión y culto de sus estudiantes.

EJE 4. PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL: En virtud del artículo 22 de la Constitución Política, según el cual, la paz es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento, y del artículo 2 de la Ley Estatutaria 133 de



01 MAR 2010

1994, este eje promueve el reconocimiento y la participación de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso que en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado desde hace muchos años.

Por lo anterior, este eje, desarrolla lineamientos que buscan fortalecer la participación del Sector Religioso, como gestores sociales y de paz, en los estamentos estatales, con implementación de esta política pública se garantiza, la no vulneración de los Derechos Humanos y la sana convivencia entre diferentes ideologías y pensamientos. Desde la óptica religiosa, convirtiéndose así en un agente articulador para contribuir a la terminación de los conflictos.

EJE 5.COOPERACIÓN INTERRELIGIOSA E INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: Tomando en cuenta el trabajo que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones en tema de desarrollo, bajo mecanismos de cooperación internacional y/u organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, este eje busca facilitar la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios y la consolidación de redes de apoyo.

Además, aborda herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer su aporte al bien común a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. Líneas de Acción. Defínanse como líneas de acción las siguientes:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

01 MAR 2019

CIRCULAR COMUNICATIVA: Comunicación institucional dirigida al Comité Departamental de Libertad Religiosa del Tolima, las alcaldías, personerías, y comités municipales de libertad religiosa constituidos en cada municipio del departamento, informando apartes exactos de la ley, que benefician a las entidades religiosas en materia de impuestos, plan de ordenamiento territorial, insonorización, zonas de parqueo, uso del espacio público, reclasificación de la destinación ante las empresas de servicios públicos domiciliarios entre otras.

ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN: Estrategia de comunicación, enfocada a promover la tolerancia y el respeto por las diversas creencias religiosas, dirigidas especialmente a las instituciones públicas, empresas, medios de comunicación y ciudadanía en general.

CAPACITACIÓN: Brindar capacitación a funcionarios públicos y periodistas, sobre el respeto y la tolerancia a los miembros de entidades religiosas, con el fin de disminuir la incitación al odio y mejorar la imagen de las entidades religiosas como actor social y estratégico en el tejido social de la comunidad tolimense.

También se orientarán capacitaciones dirigidas a entidades religiosas y organizaciones del sector religioso, en liderazgo, participación comunitaria y proyectos de emprendimiento, formulación de proyectos entre otros.

CAMPAÑA DE IMPLEMENTACIÓN DE VALORES: Coordinar en compañía con las oficinas del Ministerio del Trabajo, campañas de implementación de valores y no discriminación religiosa, en el marco de la lucha contra el acoso laboral de conformidad a la ley 1010 de 2006.

ACOMPañAMIENTO EN ASUNTOS RELIGIOSOS: El gobierno departamental procurará garantizar un acompañamiento permanente a las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso, con el propósito de solicitar la aplicación de la normatividad especial que les beneficie entre otras funciones.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN: Protocolo de atención en casos de discriminación, victimización y el desconocimiento de la objeción de conciencia, para la reacción



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT. 809000799-0

01 MAR 2019

institucional inmediata, que incluya la ruta de atención para la protección de los derechos.

PROMOCIÓN Y APOYO A COMISARIAS DE FAMILIA: En el marco de la ley 1361 de 2009, el gobierno departamental promoverá la oportunidad que tienen las entidades religiosas que deseen apoyar voluntariamente las comisarias de familia y los observatorios de familia, según la ley 1361 del 2009, con el propósito de promover los valores morales, para atender los conflictos que se presenten en las familias.

ESTRATEGIA DE SEGURIDAD: El gobierno departamental y los municipales en coordinación con la Policía Nacional, analizará la inclusión en las estrategias de seguridad a las entidades religiosas.

MEJORAMIENTO DEL ENTORNO: Iniciativa institucional dirigida a mejorar el entorno de las entidades religiosas y las zonas donde se encuentran ubicadas, con el fin de aportar a la calidad de vida y el derecho a un ambiente sano, la convivencia, en concordancia con en el marco del código de policía.

ENFOQUE DE VALORES EN CÁTEDRAS DE EDUCACIÓN RELIGIOSA: Gestionar la inclusión de un enfoque de valores, elaborado y sugerido por el Comité Departamental de Libertad Religiosa, en las cátedras de educación religiosa. Recibiendo sugerencias de las entidades religiosas.

DIFUSIÓN DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN: A través de los medios y organismos institucionales, se difundirá la importancia que encarna la participación de las entidades religiosas en las diferentes instancias existentes a nivel departamental, con el fin de promover su participación en la toma de decisiones que repercutan en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

CAPÍTULO III

PLAN DECENAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DEL TOLIMA Y PLANES DE ACCIÓN



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

NIT. 809000799-0

- 001

01 MAR 2019

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plan Decenal de Libertad Religiosa del Tolima. El plan decenal de Libertad Religiosa del Tolima, es el instrumento en que se desarrollará La Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029, durante su etapa de implementación, se realizará de conformidad a lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Departamentales que involucran estas acciones y los que se formulen durante la vigencia del Plan Decenal que garanticen los recursos para su implementación.

ARTÍCULO OCTAVO. Reglamentación. El gobierno departamental reglamentará la presente ordenanza dentro de los seis (06) meses siguientes a su expedición, desarrollando el Plan Decenal de Libertad Religiosa del Tolima y la implementación de las líneas de acción, entre otros aspectos.

ARTÍCULO NOVENO. Planes de Acción. Anualmente la secretaría del interior del Tolima o quién haga sus veces, planeará la ejecución de acciones orientadas en el marco del Plan Decenal de Libertad Religiosa del Tolima y de la presente Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Acción de que trata el artículo noveno de la presente ordenanza en el presente periodo, se articulará al Plan de Desarrollo "Soluciones que Transforman 2016-2019", y de esta manera los recursos y acciones de cada dependencia de la administración departamental relacionados con la Política Pública podrán desarrollar sus fines.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN, FINANCIACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO DIEZ. Coordinación. La Secretaría del Interior d^oe la Gobernación del Tolima, será la encargada de coordinar la implementación de la Política Pública De Libertad De Religión Y Culto En El Tolima 2019 – 2029.

ARTÍCULO ONCE. Financiación. El gobierno departamental garantizará los recursos y partidas necesarias para la implementación de esta Política Pública de acuerdo a los Planes de Desarrollo Departamental en cada uno de los periodos de gobierno de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT. 809000799-0

0001

01 MAR 2019

duración de esta Política, en su Plan Plurianual de Inversiones y en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.

ARTÍCULO DOCE. Seguimiento y evaluación. De conformidad al numeral 2° del artículo 4° del decreto departamental No. 0693 de 2017, corresponderá al Comité Departamental de Libertad Religiosa del Tolima, realizar el seguimiento y la evaluación a la implementación de la Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029. Recibiendo sugerencias de las entidades religiosas.

La Secretaría del Interior y/o quien haga sus veces y el Comité Departamental de Libertad Religiosa del Tolima, velarán para que los resultados de la implementación de la Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029, sean expuestos anualmente en la Rendición de Cuentas del gobierno departamental.

CAPÍTULO V

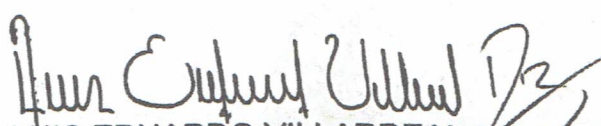
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRECE. Divulgación. El gobierno departamental deberá divulgar de forma amplia y permanente esta Ordenanza y los contenidos de la Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos En El Tolima 2019 – 2029.

ARTÍCULO CATORCE. Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones departamentales que le sean contrarias.

ADOPCION:/*- El anterior proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión extraordinaria del día 17 de febrero de 2019.


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


LUIS EDUARDO VILLARREAL DIAZ
Secretario General

GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué,

8 1 MAR 2019

ORDENANZA No.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SANCIONA la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

PÚBLIQUESE SANCIONESE Y CUMPLASE

OSCAR BARRETO CARRERA
Gobernador del Tolima

